

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el cambio de horario de labores de la autoridad administrativa electoral con motivo de la conclusión del Proceso Electoral 2017-2018.

Antecedentes:

1. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa¹, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis.
2. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-053/VI/2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas², aprobó las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral para el dos mil dieciocho.
3. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas³.

En la parte conducente del artículo 38, fracción II del referido ordenamiento, se estableció que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴ contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función, así como, un órgano interno de control.

4. El veintiuno de abril de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-013/VI/2017, aprobó los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral.

¹ En lo sucesivo Estatuto.

² En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

³ En lo sucesivo Constitución Local.

⁴ En adelante Instituto Electoral.

5. El tres de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento cuarenta y nueve por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵.
6. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-035/VI/2017, aprobó el horario de labores de la autoridad administrativa electoral con motivo de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

En los puntos “PRIMERO” y “SEGUNDO” del referido Acuerdo se estableció lo siguiente:

“ ...

PRIMERO. *Se aprueba el horario de labores de la autoridad administrativa electoral local, de las nueve (09:00) a las quince (15:00) horas y de las dieciocho (18:00) a las veinte (20:00) horas de lunes a viernes y los sábados de diez (10:00) a las catorce (14:00) horas.*

SEGUNDO. *El horario de labores iniciará a partir del día siguiente a su aprobación por este Consejo General y terminará con la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.*

...”

7. El siete de septiembre de dos mil diecisiete, este órgano superior de dirección celebró sesión especial para dar inició al Proceso Electoral 2017-2018, en el que se renovaron el Poder Legislativo y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios que conforman la entidad.
8. El cuatro de julio de dos mil dieciocho, los Consejo Distritales y Municipales Electorales, efectuaron el cómputo distrital y municipal, declararon la validez de la elección y expedieron las constancias de mayoría y validez de la elección a la fórmula y planilla que obtuvo la mayoría de votación, respectivamente.

⁵ En lo sucesivo Ley Orgánica.

9. El ocho de julio del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-091/VII/2018, aprobó el cómputo estatal de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, se declaró su validez y se asignaron las Diputaciones que por este principio correspondieron a los partidos políticos de acuerdo a la votación obtenida, en el Proceso Electoral 2017-2018.

Asimismo, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-092/VII/2018, aprobó el cómputo estatal de la elección de Regidores por el principio de representación proporcional, declaró su validez y asignó las regidurías que por este principio correspondieron de acuerdo a la votación obtenida en el Proceso Electoral 2017-2018.

10. El nueve de julio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-093/VII/2018, aprobó la modificación en su parte conducente del considerando Trigésimo tercero, relativo a la paridad de género, así como al punto cuarto del Acuerdo ACG-IEEZ-091/VII/2018, por el que se aprobó el cómputo estatal de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, se declaró su validez y se asignaron las Diputaciones que por este principio les correspondieron a los partidos políticos de acuerdo a la votación obtenida, en el Proceso Electoral 2017-2018.

11. Inconformes con los resultados electorales diversos partidos políticos y ciudadanos, interpusieron diversos Juicios de Nulidad Electoral ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

12. Que el catorce de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los últimos medios de impugnación que se interpusieron en contra de los Resultados, Declaración de Validez y Asignaciones de Regidurías por el principio de representación proporcional.

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷; 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁸, y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica de la autoridad administrativa electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines del Instituto Electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado.

Tercero.- Que de conformidad con el artículo 10 numeral 2 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral local ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

Cuarto.- Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios rectores electorales, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

⁶ En adelante Constitución Federal.

⁷ En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

⁸ En adelante Ley Electoral.

Quinto.- Que el artículo 27, numeral 1, fracciones II y XXXVIII de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

Sexto.- Que en atención a lo señalado por el artículo 471 del Estatuto, los Organismos Públicos Locales Electorales ajustarán sus normas internas a las disposiciones del referido ordenamiento.

Séptimo.- Que el artículo 475 del Estatuto, establece que la jornada de trabajo en los Organismos Públicos Locales Electorales será establecida por el órgano superior de dirección respectivo y deberá ser compatible con la del Instituto Nacional Electoral. Lo anterior, con el objeto de hacer eficiente la coordinación entre los organismos.

Octavo.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 22, numeral 1 de los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral, el Consejo General fijará la jornada de trabajo conforme al artículo 475 del Estatuto.

Noveno.- Que el artículo 21 de los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral establece que, el personal de éste desarrollará sus actividades laborales de conformidad con el horario que para tal efecto se establezca como jornada de trabajo.

Décimo.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 475 del Estatuto, este órgano superior de dirección, cuenta con la atribución de establecer la jornada de trabajo del Instituto Electoral.

Décimo primero.- Que el seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-035/VI/2017, aprobó el horario de labores de la autoridad administrativa electoral con motivo de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, de las nueve (09:00) a las quince (15:00) horas y de las dieciocho (18:00)

a las veinte (20:00) horas de lunes a viernes y los sábados de diez (10:00) a las catorce (14:00) horas. Horario que iniciaría a partir del día siguiente a su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral - esto es el siete de septiembre de dos mil dieciocho – y terminaría con la conclusión del Proceso electoral 2017-2018.

Décimo segundo.- Que el artículo 124, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral, señala que el proceso electoral ordinario concluye una vez que se hayan expedido las constancias de mayoría a los candidatos triunfantes, y hechas las asignaciones por el principio de representación proporcional. En todo caso la conclusión será cuando el Tribunal de Justicia Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Décimo tercero.- Que el catorce de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los últimos medios de impugnación que se interpusieron en contra de los Resultados, Declaración de Validez y Asignaciones de Regidurías por el principio de representación proporcional.

Décimo cuarto.- Que este órgano superior de dirección, en ejercicio de sus atribuciones, y toda vez que se ha resuelto el último de los medios de impugnación, propone modificar el horario de labores que deberá cumplir el personal del Instituto Electoral de las ocho horas con treinta minutos (8:30) a las dieciséis (16:00) horas de lunes a viernes.

Décimo quinto.- Que en su caso, esta autoridad electoral podrá ampliar el horario de labores cuando se requiera para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 471, 475 del Estatuto; 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 4, 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 124, 126, 372, 373, 374 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, numeral 2, 22, 27, numeral 1, fracciones, II, y XXXVIII de la Ley Orgánica; 21, 22, numeral 1 de los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral; este Consejo General expide el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Una vez concluido el Proceso Electoral 2017-2018, el horario de labores de la autoridad administrativa electoral local, será de las ocho horas con treinta minutos (8:30) a las dieciséis (16:00) horas de lunes a viernes.

SEGUNDO. La modificación del horario de labores iniciará a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral.

TERCERO. Se autoriza a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, para que realice las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo